

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1º de la Ley No. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos de la provincia de Samaná, y a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes enero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 59-09 que excluye de la declaratoria de utilidad pública e interés social una porción de terreno en la sección de Inoa, del municipio de San José de las Matas, provincia Santiago, dispuesta mediante el Decreto No. 3474 del año 1978.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 59-09

VISTA: La solicitud remitida al Poder Ejecutivo por el Director General del Instituto Agrario Dominicano de fecha 18 de agosto de 2008.

VISTA: La Ley No. 344 del 29 de julio del 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Queda excluida de la declaratoria de utilidad pública e interés social dispuesta por el Literal c, del Artículo 1, del Decreto No. 3474 del 6 de julio del 1978, una porción de terreno, con un área de 23.83 tareas, localizada dentro del ámbito de la Parcela No. 1 del

Distrito Catastral No. 2, del municipio de San José de las Matas, provincia Santiago, sitio de Inoa, propiedad de la señora Amparin Jiménez Vda. Pichardo y del Sr. José Miguel Jiménez Pérez.

Artículo 2.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos correspondiente, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes enero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 60-09 que autoriza a varios ayuntamientos a vender terrenos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 60-09

VISTAS: La Ley No. 4381 del 10 de febrero de 1956 y la Ley No. 5577 del 12 de julio de 1961.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, a vender a la señora Ramona Altagracia Hernández de Mariano, un solar que está dentro de la manzana catastral No.13, del Distrito Catastral No.1, del municipio de Puerto Plata, con designación municipal del solar No.172/2007, y con un área corregida de 136.00 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, calle Peatonal; al Sur, Suc. Hernández Vásquez; al Este, solar municipal Sra. Georgina Tina Vásquez; y al Oeste, Sra. Emilia Peaterson, por la suma de cuarenta y siete mil seiscientos pesos (RD\$47,600.00).

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la señora Zandra Dolores Mañon Rossi de Pla, un solar que está dentro de la manzana catastral No.78, del Distrito Catastral No.01, con designación municipal de la manzana No.78, solar No.252-99, con un área corregida de 245.74 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, sucesores Vásquez con